

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 11001310302420220048300**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Sírvase aclarar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar de qué manera se realizó el pacto de intereses remuneratorios, pues revisado el caratular allegado, se advierte que solo se pactaron intereses por retardo (mora) en tasa del 2% mensual.
2. En virtud de lo anterior sírvase adecuar las pretensiones de la demanda conforme las manifestaciones del numeral anterior.
3. Siguiendo con lo previsto en el art. 8º inc. 3º de la Ley 2213 de 2022, aporte las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de Luz Mery Triana.
4. acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**